



Programa SICEX  
BML/MCTG  
E9353/2018



**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y LA JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL**

**EXENTA Nº 76**

**SANTIAGO, 26 FEBRERO 2019**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Título III "De la Probidad Administrativa" y el artículo 24 del D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1049, de 2010, del Ministerio de Hacienda, que crea la Comisión Asesora del Presidente de la República para el establecimiento de un Sistema Integrado de Comercio Exterior; y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto Supremo Nº 1049, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se crea una Comisión Asesora Presidencial de un Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX).
2. Que, SICEX, es una aplicación Web, cuyos usuarios, importadores, exportadores y en conjunto con sus despachadores (de acuerdo a las facultades que la ley establece para cada uno de ellos), tienen acceso a información y a la realización de operaciones de comercio exterior.
3. Que, entre sus objetivos principales está la facilitación del comercio exterior, la reducción de los tiempos y costos de las exportaciones e importaciones, lo que implica una contribución en la transparencia, facilitación, simplificación y eficiencia de los procesos en el sector público.
4. Que, por las funciones que tiene la Junta de Aeronáutica Civil (JAC), y la comisión asesora ministerial denominada Comisión Nacional de Facilitación de Transporte Aéreo Internacional, se requiere la celebración de un convenio de colaboración que regule la relación entre la JAC y el Ministerio de Hacienda, a través de su Subsecretaría como administradora de SICEX, para los efectos que la primera pueda acceder a los datos necesarios que le permitan ejercer su función estadística en tráfico aéreo y sirva de instancia de coordinación para el desarrollo e incorporación del flujo documental de la carga aérea internacional a SICEX, estrictamente dentro del ámbito de sus competencias, y promueva su uso y priorización como canal único para la tramitación de las operaciones de comercio exterior



**RESUELVO:**

**APRUÉBASE**, el siguiente convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y la Junta de Aeronáutica Civil:

**"CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**ENTRE**

**SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

**Y LA**

**JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL**

En Santiago de Chile, a 08 de octubre de 2018, entre la SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA", RUT N° 60.801.000-9, en adelante, la "SUBSECRETARÍA", debidamente representada por su Subsecretario don FRANCISCO MORENO GUZMÁN, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos con domicilio en Teatinos 120, piso 12, comuna y ciudad de Santiago; por una parte, y, por la otra, la Junta de Aeronáutica Civil, RUT N° 60.705.000-7, en adelante la "JAC", representada por su Secretario General (S), don DAVID DUEÑAS SANTANDER, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Moneda N° 1020 piso 4, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La SUBSECRETARÍA es un órgano centralizado de la Administración del Estado, a quien, conforme lo indica el artículo 1º, del Decreto Supremo N° 4727, de 1957, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, le corresponde estudiar y proponer todas aquellas medidas que incidan en materias relacionadas con la política económico-financiera del Estado y en las demás que le encomienda la ley.

Mediante Decreto Supremo N° 1049, de 2010, del Ministerio de Hacienda, se crea la Comisión Asesora del Presidente de la República para el establecimiento de un Sistema Integrado de Comercio Exterior (SICEX), cuya misión es asesorarlo en todo cuanto diga relación con la identificación, formulación y ejecución de planes, programas, medidas y demás actividades relativas al Sistema Integrado de Comercio Exterior y servir de instancia de coordinación entre los organismos con competencias asociadas a estas materias, disponiendo en su artículo 7º, que el Ministerio de Hacienda, a través de su Subsecretaría, entregará el apoyo administrativo que el funcionamiento de la Comisión Asesora del Presidente requiera.

La misión de SICEX es facilitar el comercio exterior y la interoperabilidad entre los órganos con competencias en los procesos de comercio exterior y en el futuro la interoperabilidad de estos con sus equivalentes de otros países, adecuando los procedimientos y procesos internos a los estándares, recomendaciones y buenas prácticas internacionales, a través del uso intensivo de las Tecnologías de Información disponibles. Especialmente, SICEX busca facilitar al importador; exportador; los Agentes de Aduanas y demás despachadores; la tramitación de sus operaciones de comercio exterior, conforme a la ley.

Para cumplir con esta misión, SICEX responde a los siguientes imperativos del ordenamiento jurídico nacional:

- a. La exigencia de los artículos 3º y siguientes de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, conforme con su texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. N° 1-19653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia en cuanto que los organismos públicos deben actuar coordinadamente, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, observando los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa y participación ciudadana en la gestión pública, evitando que las personas sean indebidamente tramitadas, dilatadas o derivadas de un Servicio a otro sin resolver de manera expedita sus requerimientos, evitando, además, contradicciones, conflictos de competencias y trámites inútiles.

- b. Lo dispuesto en los artículos 4º a 17º de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en especial el artículo 9º, que consagra el “principio de economía procedimental”, y dispone que la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios; el artículo 13º que establece la no formalización de los procedimientos, en el sentido que “El procedimiento debe desarrollarse con sencillez y eficacia, de modo que las formalidades que se exijan sean aquéllas indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado y evitar perjuicios a los particulares”.
- c. Lo señalado en el artículo 17º letra c) de ese mismo cuerpo normativo, que dispone que entre los derechos que tienen las personas en sus relaciones con la Administración, está el de eximirse de presentar documentos que no correspondan al procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración.
- d. Lo dispuesto en los artículos 5º y 18º de la Ley N° 19.880, en cuanto fijan las normas para el cumplimiento del principio de escrituración cuando el procedimiento se lleve a cabo a través de medios electrónicos.
- e. Lo dispuesto en el artículo 20º y siguientes de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, que disponen que los organismos públicos podrán realizar tratamiento de datos personales respecto de las materias de su competencia sin requerir el consentimiento del titular.
- f. Lo establecido en la Ordenanza de Aduanas, que entrega la competencia al Servicio Nacional de Aduanas para “vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y de generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes”, estableciendo al efecto la obligación del interesado de acompañar los documentos e información necesarios para una adecuada resolución de sus peticiones por el Servicio Nacional de Aduanas, en relación con las funcionalidades de SICEX que le permiten cumplir con dicha obligación.

Por su parte, la JAC es un servicio público centralizado de la Administración del Estado, al que, conforme lo indica el artículo 3º, del D.F.L. N° 241 de 1960, del Ministerio de Hacienda, le corresponde ejercer la dirección superior de la aviación en el país. En particular, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 6º del citado cuerpo legal, le corresponde promover la facilitación del transporte aéreo internacional, entendiéndose por tal la política pública destinada a la simplificación de formalidades y la agilización de trámites que se aplican regularmente en las fronteras de los países para el ingreso y salida de pasajeros y carga provenientes de vuelos internacionales, al alero del Anexo 9 sobre facilitación del Convenio de Aviación Civil Internacional de 1944.

Mediante Decreto N° 270, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se crea la comisión asesora ministerial denominada Comisión Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo Internacional, la cual tiene por función el estudio, proposición y coordinación de medidas destinadas a simplificar los requisitos y agilizar los trámites necesarios para el transporte aéreo internacional de personas, mercancías y correo, con miras a acelerar la navegación aérea internacional y evitar retardos innecesarios a las aeronaves, tripulaciones, pasajeros, carga, suministros y correo. En especial, de acuerdo al literal a) del artículo 2º de dicho decreto, a esta Comisión le corresponde servir de instancia de coordinación de los órganos de la Administración del Estado con competencias asociadas a la facilitación de la aeronavegación internacional. Además, la Comisión cuenta con una instancia técnica denominada Subcomisión Nacional de Facilitación, para el análisis experto de temas específicos y la elaboración de propuestas que aquella le encomiende. La Comisión se integra por los miembros de la Junta de Aeronáutica Civil, Subsecretario de Turismo, Director Nacional del Servicio Nacional de Aduanas, Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, el Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, Director General de la Policía de Investigaciones y el Jefe del Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. La Secretaría General de la JAC proporciona el apoyo en recursos que sean necesarios para el correcto y eficiente funcionamiento de la Comisión y para la gestión de sus acuerdos, actuando su Secretario General como secretario de la Comisión.



Por su parte, de acuerdo al artículo 12 del D.F.L. N° 241 de 1960, la JAC tiene por función la elaboración de las estadísticas de tráfico aéreo de la aviación comercial.

## **SEGUNDO: OBJETO**

Se requiere la celebración de un convenio de colaboración que regule la relación entre la JAC y el Ministerio de Hacienda, a través de su Subsecretaría como administradora de SICEX, para los efectos de:

- Que exista un intercambio de información necesaria para fortalecer y mejorar la función estadística en tráfico aéreo de la JAC y los procesos y medidas de facilitación de comercio, planteados y desarrollados en SICEX;
- Constituir una instancia de coordinación para el desarrollo e incorporación del flujo documental de la carga aérea internacional a SICEX, estrictamente dentro del ámbito de competencias del organismo que corresponda;
- Promover el uso y priorización de SICEX como canal único para la tramitación de las operaciones de comercio exterior, sin alterar las competencias de los órganos intervinientes y,
- Definir y plantear las mejoras y medidas que sean necesarias para el continuo perfeccionamiento a favor de la mayor eficiencia en la cadena logística documental y de carga a través de SICEX, según corresponda a las competencias de cada organismo integrado a dicho sistema.

En atención a lo anterior, por el presente instrumento, don **FRANCISCO MORENO GUZMÁN** y don **DAVID DUEÑAS SANTANDER**, en las calidades que invisten, acuerdan trabajar colaborativamente y coordinadamente en el desarrollo e incorporación del flujo documental de la carga aérea internacional a SICEX, promover su uso y priorización e intercambio de información requeridas por la "JAC" y la "SUBSECRETARÍA" en el marco de sus competencias y de lo ya señalado.

En general las partes acuerdan:

1. Cumplir y hacer cumplir por sus funcionarios lo dispuesto en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y con el debido resguardo del secreto estadístico establecido en la Ley N° 17.374, en la debida correspondencia y armonía con la Ley N° 20.285 de acceso a la información pública y demás leyes especiales que regulen la materia.
2. Solicitar y entregar la información requerida a través de las funcionalidades y servicios implementados en SICEX.
3. Mantener informada a la SUBSECRETARÍA sobre las condiciones operacionales y modificaciones de los servicios de información que esté proveyendo o consumiendo a través de SICEX.
4. Cumplir y hacer cumplir a sus funcionarios lo dispuesto en la Ley N° 19.799 y su normativa complementaria, especialmente en lo que dice relación al Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, y demás normativa complementaria, relativa a la seguridad e interoperabilidad de documentos electrónicos.
5. Asegurar la participación de sus funcionarios en las reuniones e instancias ejecutiva, técnica, legal y toda aquella que se conforme de acuerdo a las necesidades del proyecto, de acuerdo a la periodicidad que al efecto convenga cada instancia o que fije el representante de la SUBSECRETARÍA en cada una de ellas.
6. Difundir y promover el uso de SICEX dentro del ámbito de sus competencias.
7. Cumplir y hacer cumplir las demás estipulaciones contenidas en el presente convenio y sus modificaciones, si las hubiere.

## **TERCERO: DEFINICIONES**

Para los efectos del presente convenio se definen los siguientes conceptos:

**1.- SISTEMA INTEGRADO DE COMERCIO EXTERIOR O SICEX:** Medio electrónico de facilitación que permite a las partes implicadas en el comercio exterior presentar información y documentos estandarizados en un punto único de entrada (Ventanilla Única), para cumplir los requisitos legales y reglamentarios relativos a la importación, exportación. Por lo tanto, los datos individuales deberán ser presentados una sola vez y el medio se comporta como un conector único y transparente para todos los intervinientes en el proceso. Es decir, la comunicación está dada uno a uno entre cada organismo público y SICEX y entre cada organismo público y los privados o públicos que tramitan las operaciones de comercio exterior en el Servicio Nacional de Aduanas, siendo SICEX quien redirige la comunicación a los diferentes servicios públicos competentes



para intervenir en el proceso, solicitando información y/o entregándola, a quien corresponda en consonancia con sus condiciones o términos de uso.

SICEX tiene las siguientes características esenciales:

- Asegura la autenticidad y confidencialidad de la información que se transmita desde el origen a su destino, según los accesos definidos en base a las competencias y atribuciones de los diferentes usuarios.
- Se comporta como un coordinador de información para los organismos requirentes de información, facilitando la ejecución de un trámite cuando requiere información y/o validación de información de otros organismos públicos.
- Reúne en una ventanilla única, mediante sus funcionalidades, las competencias de los intervinientes en los procesos de comercio exterior, de acuerdo a los antecedentes legales que le dan origen y a los perfiles de usuario que emanan de su sistematización, permitiendo el acceso, uso y disposición de la información sólo en aquellos casos previa y expresamente establecidos en los términos y condiciones de uso y documentos técnicos de SICEX, que se entienden parte integrante del presente convenio y que quedarán a disposición de los órganos en un medio seguro, siendo de responsabilidad de cada uno de ellos consultar periódicamente sus versiones actualizadas.

**2.- ADMINISTRADOR SICEX Y COORDINADOR:** El Ministerio de Hacienda a través de su Subsecretaría, es quien administrará SICEX en los términos y a través de los órganos establecidos en el Decreto Supremo N° 1049, de 2010 de esta misma cartera, su normativa complementaria y demás normas legales y/o reglamentarias que se dicten al efecto.

En todo caso, cualquier cambio en la administración de SICEX no afectará la continuidad del servicio, debiendo informarse oportunamente a las instituciones participantes, para que, sin solución de continuidad se celebren los convenios que sean necesarios para asegurar esta continuidad de los servicios. En tanto no se celebren dichos convenios, continuará este vigente, para todos los efectos legales.

**3.- INSTITUCIONES QUE OPERAN INTEGRADAMENTE EN SICEX:** Las Instituciones Públicas o Corporaciones Privadas de Derecho Público con competencias en las operaciones de comercio exterior, que han suscrito y mantienen vigente el respectivo convenio de colaboración con la SUBSECRETARÍA, que son requeridas por un usuario final para la entrega de datos o documentos relacionados a una operación específica de comercio exterior en la que participan.

La Institución requerida, recibe, procesa y envía la información requerida a través de SICEX, utilizando algunas de las funcionalidades o soluciones que ésta ofrece.

Asimismo, la Institución recibe, procesa y absuelve las consultas recibidas a través de la mesa de ayuda u otros sistemas complementarios que se implementen, que digan relación con las operaciones de comercio exterior en que participan, informando de estas circunstancias al administrador SICEX, en los plazos requeridos de acuerdo a los niveles de servicio establecidos en los convenios respectivos.

**4.- USUARIO FINAL:** La persona natural o jurídica que utiliza SICEX como ventanilla única para la realización de los trámites o procesos asociados a una operación de comercio exterior, de acuerdo a las normas legales, reglamentarias y sus términos y condiciones de uso.

#### **CUARTO: OBLIGACIONES EN RELACIÓN A SICEX**

##### **a.- Obligaciones de la JAC.**

Si bien la JAC no es una institución que opere en SICEX en los términos señalados en el numeral 3 de la cláusula TERCERA de este convenio, en el ámbito de sus competencias se compromete a:

- i. Poner a disposición de la SUBSECRETARÍA, como administradora de SICEX, las instancias de promoción de la facilitación del transporte aéreo internacional, en especial la Comisión Nacional de Facilitación y su Subcomisión, para el desarrollo e incorporación de los procesos de exportación e importación por vía aérea a SICEX.
- ii. Promover la participación de los organismos con competencias en el control de mercaderías transportadas por vía aérea en SICEX, en particular aquellos con desempeño en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de Santiago.
- iii. Invitar a SICEX (Instancia Ejecutiva o Instancia Técnica) a participar en las instancias de coordinación de la facilitación del transporte aéreo.
- iv. Entregar la información estadística de que disponga, a requerimiento de la SUBSECRETARÍA.



- v. Cumplir y hacer cumplir las condiciones generales y políticas de privacidad y transparencia de SICEX.
- vi. Utilizar la información provista a través de SICEX exclusivamente para los usos que expresamente se establezcan en sus competencias legales.
- vii. Difundir SICEX como canal único de tramitación de las operaciones de comercio exterior por vía aérea, entre sus usuarios internos y externos.
- viii. Cumplir con los acuerdos generales y específicos relacionados a los servicios de información de SICEX.

**b.- Obligaciones del Administrador de SICEX:**

- i. Ejercer la gobernanza de SICEX y de sus servicios asociados, en tanto corresponda.
- ii. Mantener SICEX operativo con todas sus funcionalidades.
- iii. Mantener un registro actualizado de las funcionalidades y servicios habilitados en SICEX, y los trámites y procesos para los que son utilizados.
- iv. Mantener un registro de usuarios de SICEX con los antecedentes fundantes de su creación o modificación y asignación de un perfil específico.
- v. Mantener registro de todas las transacciones realizadas.
- vi. Controlar la operación y mantener informados a las Instituciones participantes, respecto del desempeño de SICEX en sus distintos ámbitos.
- vii. Coordinar las habilitaciones de nuevas funcionalidades y servicios y la adecuación de los existentes que le sean requeridos.
- viii. Coordinar el desarrollo de las mantenciones correctivas y evolutivas de SICEX, que sean necesarias para adecuar sus servicios a la nueva normativa o las modificaciones de procesos o procedimientos debidamente informados por las instituciones participantes.
- ix. Coordinar y apoyar la incorporación de nuevas Instituciones a SICEX, a través de los instrumentos que corresponda.
- x. Velar por la legalidad, y racionalidad en la transferencia y uso de información a través de SICEX, informando a las instituciones de cualquier desviación o anomalía que se detecte.
- xi. Participar en instancias de coordinación de facilitación del transporte aéreo. Permitir a la JAC el acceso a la información de que disponga para que ésta desempeñe sus labores estadísticas de tráfico aéreo, de acuerdo a sus competencias legales.

**QUINTO: DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

Cada Servicio designará dos funcionarios en calidad de Coordinador de Gestión y Coordinador Tecnológico del presente Convenio de Colaboración, quienes serán los encargados de orientar respecto del desarrollo del presente Convenio y sus Anexos. Para cada uno de ellos deberá designarse un reemplazante para casos de ausencia e impedimentos temporales.

**SEXTO: COSTOS Y RESPONSABILIDAD**

Los costos en que incurra la JAC en virtud del presente convenio serán de su exclusivo cargo y responsabilidad.

**SÉPTIMO: INFORMACIÓN**

La SUBSECRETARÍA dispondrá un repositorio de documentos técnicos y administrativos de SICEX, debidamente individualizados por su versión.

**A.- Seguridad de la información**

Ambos Servicios se comprometen a respetar la normativa vigente para los órganos de la Administración del Estado respecto a Seguridad de la Información, y las señaladas en la Norma NCH-ISO 27.001 o la norma que se encuentre vigente al momento del requerimiento, en lo que resulte aplicable.

**B.- Tratamiento de la información**

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada para el propósito indicado en el presente convenio, deberá ser tratada por ambos servicios públicos, en conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.628, la Ley N° 20.285 y sus normas complementarias. Las partes acuerdan guardar reserva de todos los datos personales y antecedentes que conozcan de la ejecución del presente convenio, en conformidad con la legislación que regula la materia. La información de carácter personal solo podrá ser proporcionada a su titular o a terceros, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley N° 19.628.

### C.- Implementación flujos de información

En caso de implementarse flujos de información, el mecanismo particular de flujos deberá ser explicitado a través de la suscripción de acuerdos que tomaran la forma de anexos al presente convenio, con el objeto de disponer de un instrumento que regule los diferentes tipos de intercambios de información.

### D.- Acceso y disponibilidad de la información

La institución requerida no responderá por la no entrega de información o por el atraso de ésta, que tenga su origen en caso fortuito, fuerza mayor o fallas del sistema o plataforma computacional.

En el caso que la disponibilidad de información se vea afectada, la institución requerida lo comunicará a la brevedad posible a la requirente.

### OCTAVO: VALIDEZ Y VIGENCIA

El presente Convenio tendrá plena validez y vigencia desde la fecha en que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado y tendrá duración indefinida, sin perjuicio de la facultad de las partes de ponerle término de común acuerdo, de acuerdo a las reglas generales, avisando a la otra al menos con 180 días de anticipación.

### NOVENO: PERSONERÍAS

La personería de don FRANCISCO MORENO GUZMÁN para representar a la Subsecretaría de Hacienda consta en el Decreto Supremo N° 415, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio de Hacienda.

La personería de DAVID DUEÑAS SANTANDER, para actuar en nombre y representación de la Junta de Aeronáutica Civil, consta en la Resolución N° 13, de fecha 22 de septiembre de 2015 de la Secretaría General de la Junta de Aeronáutica Civil, en relación a lo dispuesto en la Ley N° 19.254, que fija las plantas de personal de la Subsecretaría de Transportes y Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil.

### DÉCIMO: DOMICILIO Y SUSCRIPCIÓN

Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

El presente instrumento se extiende y suscribe en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

Francisco Moreno Guzmán Subsecretario de Hacienda David Dueñas Santander Secretario General (S) Junta de Aeronáutica Civil." Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
FRANCISCO MORENO GUZMÁN  
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

  
  


#### Distribución:

- Sr. Jaime Binder Rosas, Secretario General, Junta Aeronáutica Civil.
- Sra. Bárbara Matamala Labarca, Directora Sistema Integrado de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

